

402



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

"LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
Y LOS PARTIDOS POLITICOS"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
TERESA HERNANDEZ GARCIA



291682

ASESOR: LICENCIADO IGNACIO MEJIA GUIZAR



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE

Muy Distinguido señor Director:

La compañera **TERESA HERNANDEZ GARCIA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y LOS PARTIDOS POLITICOS**", bajo la dirección del suscrito y del licenciado **IGNACIO MEJIA GUIZAR**, para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

El licenciado **IGNACIO MEJIA GUIZAR**, mediante oficio de dos de marzo de dos mil uno, me manifestó haber aprobado, la referida tesis, y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del citado ordenamiento, suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

Sin otro particular, saludo a usted respetuosa y cordialmente.

A T E N T A M E N T E
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
Ciudad Universitaria, D.F., 09 de marzo de 2001.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.

Director del Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.

P R E S E N T E.

Estimado Doctor Venegas Trejo, con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y LOS PARTIDOS POLITICOS", que para obtener el Título de Licenciada en Derecho presenta TERESA HERNANDEZ GARCIA.

El trabajo de tesis mencionado denota en mi opinión un investigación exhaustiva, se integra de cuatro capítulos y un apartado con las propuestas y doce conclusiones formuladas sistemáticamente; de su contenido se advierte que cumple con los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad, ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia y criterios jurisprudenciales; además está elaborada con pulcritud y buena redacción, congruente tanto la estructuración del capitulado como el desarrollo del tema relacionado con los aspectos constitucionales y legales del tema, razones por las cuales emito el presente oficio de terminación a efecto de que continúe con los trámites relativos a la obtención del título de referencia.

Sin otro particular, saludo a usted respetuosa y cordialmente.

A T E N T A M E N T E

POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU

Ciudad Universitaria, D.F. 02 de marzo de 2007.

LIC. IGNACIO MEJIA GUIZAR.
PROFESOR ADSCRITO AL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

AGRADECIMIENTOS

**A MI PADRE Y A MI MADRE POR HABERME
DADO LA VIDA, COMO A LA VIDA MISMA POR
DARME TANTO MAS DE LO QUE MEREZCO.**

**A MIS QUERIDOS HERMANOS CIRILO, ESTEBAN,
PEDRO Y MARIA LUISA, PORQUE SEMBRARON EN
MI LA SEMILLA Y LA ESPERANZA, DE QUE ALGUN DÍA
PODRIA REALIZAR UNA CARRERA UNIVERSITARIA.**

**AL PRECIADO MAGISTRADO LEONEL CASTILLO
GONZALEZ, SU BELLA ESPOSA SHIUTLALZI CARLOCK
SANCHEZ, SUS HIJOS YURITZA, MARISOL,
MARCO POLO Y LEONEL, PORQUE SIN SU AYUDA
NUNCA HUBIERA REALIZADO ESTE SUEÑO.**

**A NUESTRA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
POR DARME LAS ARMAS PARA SALIR
ADELANTE EN LA VIDA.**

**A LA QUERIDA Y RECONOCIDA FACULTAD
DE DERECHO, POR LA INSPIRACION QUE ME
BRINDÓ A TRAVÉS DE SU EXCELENTE
PLANILLA DE MAESTROS.**

**A MI ASESOR Y ESTIMADO PROFESOR
LICENCIADO IGNACIO MEJIA GUIZAR,
PORQUE A TRAVÉS DE SUS CURSOS Y CONSEJOS
HA HECHO QUE CONOZCA Y QUIERA
ESTA PROFESION TAN BASTA Y HERMOSA.**

**A TODAS LAS PERSONAS QUE SIN PODER
ENUMERARLAS, ME TENDIERON LA MANO
AMIGAMENTE E HICIERON POSIBLE
MI LLEGADA A ESTA META.**

**A MI ASESOR Y ESTIMADO PROFESOR
LICENCIADO IGNACIO MEJIA GUIZAR,
PORQUE A TRAVÉS DE SUS CURSOS Y CONSEJOS
HA HECHO QUE CONOZCA Y QUIERA
ESTA PROFESION TAN BASTA Y HERMOSA.**

**A TODAS LAS PERSONAS QUE SIN PODER
ENUMERARLAS, ME TENDIERON LA MANO
AMIGAMENTE E HICIERON POSIBLE
MI LLEGADA A ESTA META.**

INDICE

PREAMBULO	1
CAPITULO I. LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMO FACTOR DE LA DEMOCRACIA.	1
1. CONCEPTO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.	1
2. MOTIVOS POR LOS CUALES SE REQUIERE EN EL ESTADO.	5
3. CREACIÓN DE ÓRGANOS PARA LLEVAR A CABO LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.	9
4. FORMAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL DERECHO MEXICANO.	11
5. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMO ÓRGANO MÁXIMO ENCARGADO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO.	17
CAPITULO II. LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	31
1. ANTECEDENTES.	31
2. CONCEPTO.	41
3. NATURALEZA PROCESAL.	43
4. SUJETOS LEGITIMADOS PARA INTENTAR LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.	48
5. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITOS ESENCIALES PARA ASPIRAR A UNA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD.	52
6. SENTENCIAS.	56
7. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, CONSTITUCIONAL.	58
CAPITULO III. LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	60
1. CONCEPTO.	60
2. NATURALEZA JURÍDICA.	63
3. REGULACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	70
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	70
3.2 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	74
4. CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	76
5. REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	80
5.1 REGISTRO NACIONAL.	80
5.2 REGISTRO ESTATAL.	84
6. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	87

**CAPITULO IV. REFORMA DE 1996 AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** 91

1. ADICIÓN DEL INCISO F) A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL, EN LA REFORMA DE 1996.	91
2. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA REFORMA.	96
3. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR PARTIDOS POLÍTICOS.	98
3.1 CON REGISTRO NACIONAL.	98
3.2. CON REGISTRO ESTATAL.	110
4. EFECTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PARTIDOS POLÍTICOS.	113

CONCLUSIONES 116

BIBLIOGRAFIA 122

LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y LOS PARTIDOS POLITICOS.

PREAMBULO

La importancia de reviste la reforma de mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y seis, al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual se creó un sistema de control constitucional a través de controversias y acciones de inconstitucionalidad, cuyo conocimiento estaría a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido un proceso trascendental en el cambio de la vida democrática del país, lo cual ha motivado a maestros y estudiosos del Derecho a realizar un sin fin de estudios al respecto, como es el caso de la sustentante al realizar este proyecto.

Ahora bien, la presente investigación pretende auxiliar a la labor de conocer, entender y explicar los alcances de la reforma de mil novecientos noventa y seis, al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo en tratándose de acciones de inconstitucionalidad, en relación con los partidos políticos. Da tal suerte que el presente esbozo se encuentra dividido en cuatro capítulos.

En el primero, se aborda el problema de la impartición de justicia, como ha ido evolucionando dentro de una sociedad organizada, las razones por las cuales se requiere en el estado de tal suerte que se llega a la creación de órganos encargados de llevar a cabo dicha impartición; también grosso

modo explica las formas de impartición de justicia en nuestro derecho mexicano y los motivos por los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su creación hasta la fecha, se ha vuelto un verdadero tribunal constitucional.

Por otra parte, en el capítulo segundo, se expone lo relativo a las acciones de inconstitucionalidad, desde su origen hasta el surgimiento en nuestro derecho mexicano, así como diversos conceptos y definiciones de grandes estudiosos del derecho; los sujetos legitimados para intentar dichas acciones de inconstitucionalidad, los presupuestos procesales y requisitos esenciales para aspirar a una declaratoria de inconstitucionalidad, así como lo relativo a las sentencias y los efectos de una declaratoria de inconstitucionalidad, de acuerdo con el artículo 105, fracción II, constitucional.

Por su parte, del tercer apartado, intenta explicar lo relativo a los partidos políticos, su concepto y naturaleza jurídica, su reglamentación dentro del sistema jurídico mexicano, abordando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo procura dar a conocer la constitución de dichos sujetos, los tipos de registro de los partidos políticos, el nacional, que es el único que regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el estatal que regulan las legislaciones de los estados; así como las Obligaciones y Derechos de los partidos.

Por último, el capítulo cuarto es la parte conclusiva del trabajo, en el cual se analiza la reforma de mil novecientos noventa y seis al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual se adiciona del inciso f) a la fracción II, del citado artículo, de igual forma se plantean posibles ventajas y desventajas de la reforma. Se analizan las acciones de inconstitucionalidad más relevante promovidas por partidos políticos con registro nacional y con registro estatal y los efectos de la acción de inconstitucionalidad formulada por algún partido político.

También, a lo largo del trabajo se hace una breve introducción a la interpretación judicial a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con jurisprudencias, tesis aisladas y votos particulares relacionados con los temas plasmados en el capitulado, que sirvieron para explicar algún punto trascendente para el trabajo que a continuación se expone.

FEBRERO DE 2001.

semejantes a aquellas del contencioso administrativo francés cuando examina **actos o resoluciones de las administraciones federal o estatal.**

Después del Acta de Reformas de 1847, la Suprema Corte insistió en la defensa de la "vida, libertad, propiedad e igualdad", no sólo respecto de actos de las autoridades federales, sino también de las estatales. Por ello es que justificadamente se ha dicho que en nuestro país, la justicia federal se ha desarrollado históricamente con el propósito fundamental de *dar justicia al pueblo y de proteger los derechos humanos*, antes que interpretar las leyes o mantener ciertos principios de técnica legal.

La justicia federal ha estado estrechamente ligada al juicio de amparo y a la evolución de éste, por esta razón al extenderse la esfera de acción del amparo para examinar la legalidad de todo acto de autoridad, el Poder Judicial de la Federación, ha tenido que variar su estructura para ser capaz de hacer frente a un trabajo más fuerte y diversificado. Por ejemplo, los juicios contra actos de la administración pública y el examen de la legalidad de todas las materias judiciales, laborales y agrarias han adquirido cada vez más importancia.

Debido a esta evolución general que se ha descrito debe hacerse notar la enorme importancia de las reformas relativas a la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicadas en el Diario Oficial el 19 de febrero de 1951, que estuvieron inspiradas en los proyectos de 1944 y 1945 y en la reforma que tuvo lugar en los Estados Unidos en 1891, por la cual fueron creados los Tribunales Federales de Circuito de apelación, con el propósito de liberar a la Suprema Corte de un gran número de casos rezagados a través de la sala auxiliar y del sobreseimiento de la acción o de la instancia por inactividad procesal. Este hecho se explica debido a que el pleno y las salas eran los únicos órganos competentes para conocer de los recursos de revisión que se promovían

en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito, así como de la totalidad de los amparos directos que se interpusieran".²⁰

Los Tribunales Colegiados de Circuito en México fueron nuevos órganos en la estructura de la Justicia Federal, al lado de los tres que ya existían desde la Constitución de octubre de 1824.

Con las reformas de agosto de 1987 y enero de 1988 se le da el carácter de tribunal constitucional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación toda vez que centró su atención fundamentalmente a la interpretación y aplicación de la Constitución y elimina parte de su competencia sobre cuestiones "no constitucionales", además se otorga mayor fuerza a sus decisiones, amplía su competencia para emitir declaraciones sobre la constitucionalidad de leyes que produzcan efectos generales, para dirimir controversias entre los tres niveles de gobierno y para fungir como garante del federalismo.

Al otorgar nuevas atribuciones a la Suprema Corte, se hace necesario revisar las reglas de su integración a fin de facilitar la deliberación colectiva entre sus miembros, asegurar una interpretación coherente de la Constitución, permitir la renovación periódica de criterios y actitudes ante las necesidades cambiantes del país, y favorecer el pleno cumplimiento de su encargo. En esa misma perspectiva, se hace necesaria una diferenciación en el desempeño de las funciones administrativas de la Suprema Corte para facilitar la eficiencia en ambas, en por ello que se llegó a la reforma de diciembre de 1994.

²⁰ Cossío Díaz, José Ramón y Fix-Zamudio Hector. *El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano*. México, C.F. 1996, pp. 157.

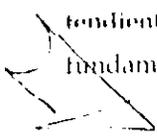
En diciembre de 1994 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se mejoró de manera amplia y profunda una de las más importantes funciones del estado y que se ha venido abordando la de procuración e impartición de justicia.

Por lo que se refiere a la procuración se estableció la posibilidad de que fueran revisadas las resoluciones mediante las cuales el ministerio público decidía no ejercer la acción penal, con lo cual se eliminó una de las más importantes omisiones de nuestro orden jurídico; también se modificó el proceso de designación del Procurador General de la República y se incluyó la participación del Senado de la República en dicho proceso, entre otros aspectos.

Y en cuanto a la impartición de justicia, buena parte de las reformas que se llevaron a cabo tuvieron como destinatario principal al Poder Judicial de la Federación precisamente porque en sus órganos descansa la tarea de llevar a cabo el control de la regularidad constitucional de los actos de todas las autoridades del país.

La conformación del poder Judicial de la Federación de México fue con seis órganos principales: la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal. Al llevarse a cabo estas reformas se buscó que cada uno de estos órganos estuviera en mejor posibilidad de cumplir sus funciones tanto desde el punto de vista orgánico como desde el competencial o procedimental.

Un cambio trascendental fue la creación de nuevos procedimientos tendientes a garantizar el apego a la Constitución de actos y normas generales fundamentales, a través de las *controversias constitucionales y de las acciones de*



inconstitucionalidad. Estas figuras buscaron lograr que las diferencias entre los mexicanos por sustentar visiones distintas acerca de nuestra realidad o de proyecto de país, tuvieran la posibilidad de ser resueltas mediante procedimientos jurisdiccionales y con estricto apego a derecho.

Con la reforma de 1999 se divide a los órganos que imparte propiamente justicia y al Consejo de la Judicatura Federal, al cual se le definen como un "*órgano constitucional de carácter administrativo*" del Poder Judicial de la Federación; esta precisión es importante en razón de que desde su creación había una serie de dudas sobre su naturaleza jurídica, dudas que en alguna medida provocaron diferencias respecto a los alcances de sus funciones frente a las que tiene conferidas los órganos jurisdiccionales.

Con esta última reforma a la Carta Magna se determinan de manera clara sus atribuciones las cuales consisten en actos de administración, vigilancia y disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; es entonces como se ha dicho un órgano que goza de independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones.

Al separar sus competencias jurisdiccionales y administrativas, nace el Consejo de la Judicatura Federal, y la Suprema Corte consolida su estatuto como órgano de control constitucional. Este ajuste permite que los órganos no se distraigan de sus funciones específicas, y concentren todos sus esfuerzos en la difícil tarea de impartir justicia y al mismo tiempo, contar con un órgano cuya responsabilidad exclusiva es el permanente mejoramiento de la administración de tribunales y juzgados.

Además con objeto de fortalecer a la Suprema Corte en su carácter de tribunal constitucional, se reforma del párrafo sexto del artículo 94, a fin de ampliar la facultad con que cuenta el Pleno para expedir *acuerdos generales* y, con base en ello, remitir a los tribunales colegiados de circuito todos aquellos asuntos en los cuales hubiere establecido jurisprudencia, no revistan interés o trascendencia o, en general, la propia Corte estime innecesaria su intervención.

Esta nueva propuesta, implica, desde luego, la modificación del régimen competencial de la Suprema Corte que hemos venido analizando, y también que la propia Corte podrá rechazar el conocimiento de aquellos casos en los cuales no es necesaria la fijación de un criterio de importancia o trascendencia para el orden jurídico nacional.

Ello permitirá a este cuerpo colegiado dejar de conocer, a manera de ejemplo, de aquellos litigios que sean similares a otros en los que ya ha fijado los criterios precisos de interpretación, a través de una resolución previa. Dentro de la evolución de la Suprema Corte es inconsistente que el máximo tribunal constitucional del país deba dedicar enormes esfuerzos a dictar resoluciones sobre numerosos asuntos en los que ya ha realizado un análisis profundo y emitido la resolución correspondiente, en detrimento de aquellos otros que revisten una verdadera importancia y que requieren ser resueltos con prontitud.

En esa virtud, es imprescindible que la Suprema Corte -como sucede en otras naciones- concentre todos sus esfuerzos en el conocimiento y resolución de aquellos asuntos inéditos o que comprenden un alto nivel de importancia y trascendencia y que, por tal razón, impactan en la interpretación y aplicación del orden jurídico nacional.



Ahora bien, por tratarse de una facultad con enormes implicaciones se hace necesario acotar su ejercicio a efecto de darle certidumbre y permitirle a los particulares conocer sus modalidades. En este sentido, esta facultad será ejercida siempre que con anterioridad el Pleno hubiere dictado los acuerdos generales en los que determine cuáles son los supuestos para ejercer dicha facultad. Tales acuerdos deberán, además, ser previamente publicados.

Es importante precisar también que esta nueva facultad incluye las atribuciones que la propia Constitución establece como de ejercicio exclusivo de la Suprema Corte, como lo son las controversias y acciones de inconstitucionalidad, en aquellas que por su propia naturaleza, no es factible ni pertinente que sean ejercidas por otros órganos judiciales, tales como las previstas en el artículo 97, párrafos segundo y tercero, entre otras.

Con este esquema se fortalece a los tribunales colegiados de circuito, los cuales en la actualidad cuentan con toda la experiencia, capacidad y profesionalismo para conocer de aquellos asuntos que por su propia naturaleza no ameritan un pronunciamiento de la Suprema Corte.

Adicionalmente, con esta reforma en muchos casos la impartición de justicia se realiza de manera más expedita y más cercana a los ciudadanos, evitándoles gastos innecesarios, conocerán de sus planteamientos tribunales que existen en todo el territorio nacional.

Desde su creación la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha buscado la realización de tres propósitos: el equilibrio entre los tres poderes, principalmente entre el Legislativo y el Ejecutivo; decidir conflictos entre los Estados, los municipios, el Distrito Federal y la Federación y, proteger a los

particulares contra actos ilegales de las autoridades, que constituyan violación a sus garantías.

La fuerza y autonomía que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano máximo del Poder Judicial Federal, induce cambios irreversibles hacia la modernización de su funcionamiento y la forma de integrarse, dotándola de un nuevo marco de competencia, para responder mejor a una demanda reiterada de volver dinámicas sus funciones jurisdiccionales, enriquecer las de control de la constitucionalidad y garantizar el nivel de eficacia de la justicia como una responsabilidad estatal.

Es de esta manera como la Suprema Corte obtiene por un lado la capacidad, en el orden jurisdiccional, de establecer con carácter definitivo e inatacable la interpretación y el alcance de los textos constitucionales y, por otro, mantener la autonomía de los órganos en que se distribuye la competencia para impartir justicia.

La fortaleza, autonomía y capacidad de interpretación de la Suprema Corte de Justicia son esenciales para el perfeccionamiento del *régimen democrático*, la seguridad y de todo el sistema de justicia, las cuales son demandas medulares de nuestra sociedad, ya que deseamos vivir al amparo de un Estado que garantice la vigencia de las normas, el apego del gobierno a la ley, la seguridad de las personas, el disfrute de su patrimonio y el ejercicio de sus libertades.

Hans Kelsen nos dice que "democracia es la noción de que todo poder debe concentrarse en el pueblo y de que allí donde no es posible la democracia todo

poder tiene que ser ejercitado por un órgano colegiado cuyos miembros han sido electos por el pueblo y son jurídicamente responsables ante este".²¹

Por otra parte el maestro José Ramón Cossío Díaz²² señala que una de las pocas maneras que existen para mantener una Corte democrática e imparcial es mediante la constante discusión de sus resoluciones de manera que cotidianamente se confronte el uso del poder social con el que ha sido dotada.

Para alcanzar un sistema verdaderamente democrático es necesario buscar que quienes forman parte de la voluntad popular sean los que realmente cuentan con capacidad cívica veraz, los que pueden garantizar estar preparados para decidir sobre el camino que debe seguir la nación o sobre cuál debe ser el contenido del orden jurídico, y podemos precisar que lo serán aquellos con un nivel determinado de educación y definidos valores.

Lo que se pretende con esto, en adelante, es verificar la imparcialidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en momentos de fricción y desconfianza en la esfera política en la cual puede intervenir de manera directa a través de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad e indirectamente a través del juicio de amparo.

En el caso de las controversias constitucionales se trata de juicios encaminados a preservar la distribución de competencias entre los órganos de un mismo orden normativo, o entre diversos ordenes jurídicos y cuando una de ellas se resuelva establezca que norma es inconstitucional por la mayoría de al menos ocho ministros, dejará de aplicarse y tendrá efectos generales, es decir,

²¹ *Teoría General del Derecho y el Estado*, México, UNAM, 1978, p. 335.
²² *CFR. Constitución, Tribunales y Democracia*, Ed. Themis, p. 219.

que se tomará como invalida la política que se tuvo para determinar ese contenido normativo.

En las acciones de inconstitucionalidad también se presenta un severo *control de la política* dado que se permite que las minorías parlamentarias o los partidos políticos impugnen normas generales aprobadas por las mayorías, en este caso se da la posibilidad de que los primeros controlen la política general que los segundos pretenden introducir como contenidos normativos. Y este será nuestro punto de estudio a continuación.

